Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00941-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: ALVARO JOSE CANTILLO GONZALEZ C.C. No. 72345583

INFORME DE SECRETARIAL, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (22)
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (22)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el proceso que nos ocupa se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real, que de acuerdo a lo reglado en el artículo 468 C.G.P, se estructura "*Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda …"*
Para ello, se hace necesario, verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, por lo que debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece el numeral 7 del Artículo 28, lo siguiente:

***"En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente**, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (Negrillas del Despacho)*

En ese orden de ideas, éste Juzgado rechazará la presenta demanda y dispondrá remitirla a los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples De Barranquilla, a través de la oficina Judicial, a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón del factor territorial. -

2.- Remítase a la oficina Judicial de Barranquilla, a fin que previo a las formalidades de reparto, asigne a los jueces de pequeñas causas municipales de la Ciudad de Barranquilla la presente demanda a fin de que conozcan de ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

NTCGP 1000
No. SC5780 - 4
No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebc737ae4a5d6abea6dda2ed088057b90868c5c0976952d7c2a3735ee7685fd**

Documento generado en 26/07/2022 08:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica